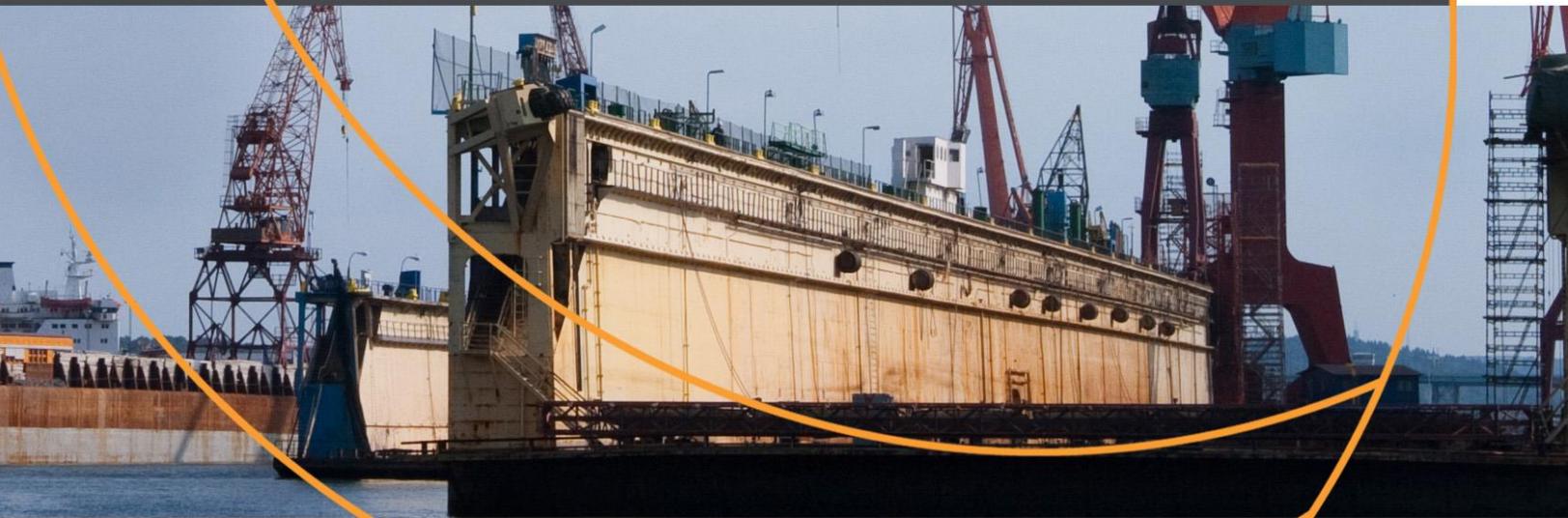


NOTA INFORMATIVA



 NATERA

Julio 077/2015

Decreto por el que se abroga el diverso para la aplicación del Acuerdo de Alcance Parcial No. 14, suscrito al amparo del Artículo 25 del Tratado de Montevideo 1980, entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá, publicado el 16 de mayo de 2008

Decreto por el que se abroga el diverso para la aplicación del Acuerdo de Alcance Parcial No. 14, suscrito al amparo del Artículo 25 del Tratado de Montevideo 1980, entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá, publicado el 16 de mayo de 2008

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 1 de julio, se publicó en el Diario Oficial Federación (“DOF”) el “Decreto por el que se abroga el diverso para la aplicación del Acuerdo de Alcance Parcial No. 14, suscrito al amparo del Artículo 25 del Tratado de Montevideo 1980, entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá, publicado el 16 de mayo de 2008” (el “Decreto”), mismo que entrará en vigor el día de hoy.

El Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá (el “Tratado”) fue suscrito el 3 de abril de 2014 y aprobado el 12 de marzo de 2015 por el Senado de la República.

En virtud de la entrada en vigor del Tratado el 1 de julio de 2015, y de conformidad con el Artículo 20.7 de dicho Tratado, mediante el Decreto publicado el día de hoy, se abroga el “Acuerdo de Alcance Parcial No. 14, suscrito al amparo del Artículo 25 del Tratado de Montevideo 1980, entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2008” (el “Acuerdo”).

Cabe señalar que el trato arancelario preferencial otorgado por el Acuerdo se mantendrá vigente durante los 30 días siguientes a la entrada en vigor del Decreto para aquellos importadores que así lo soliciten, y utilicen certificados de origen expedidos en el marco del Acuerdo; siempre que dichos certificados se encuentren vigentes y se hayan emitido con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto (artículo único transitorio del Decreto).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.